



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOLEDAD-ATLANTICO

RAD. 08758-31-84-002-2019-00538-00.

REF: MUERTE PRESUNTA POR DESAPARECIMIENTO.

DEMANDANTE: MARIA BEATRIZ CAÑAS DE BERDUGO.

INFORME SECRETARIAL, Señora Juez: A su despacho paso el presente proceso, que mediante correo recibido en secretaría el 20/04/2021 el apoderado judicial de la parte actora aporta constancias de las tres publicaciones por edicto para emplazar al presunto desaparecido, efectuadas en un periódico de amplia circulación nacional y local y en una radiodifusora local, acatando lo ordenado en auto de fecha septiembre 16 de 2019. También el 25/11/2021 se recibe la constancia de publicación en el diario oficial. Sírvase proveer. Soledad, 16 de Diciembre de 2021.

La secretaria, MARIA CONCEPCION BLANCO LIÑAN

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOLEDAD. DICIEMBRE DIECISIEIS (16) DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO (2021).-**

Revisadas las diligencias surtidas en el presente asunto, se tiene que se arrima al dossier copia de las publicaciones para efecto de emplazar al presunto desaparecido, la primera realizada el día domingo 15 de diciembre de 2019 en un diario de amplia circulación nacional como lo es el tiempo y la otra en otro local como lo es el heraldo el mismo día, y en la cadena radial la libertad el día 27 de octubre de 2019; la segunda publicación fue realizada el día domingo 7 de junio de 2020 en un diario de amplia circulación nacional como lo es el tiempo y la otra en otro local como lo es La Libertad, y en la cadena radial la libertad y radio RCN la Cariñosa el día 7 de junio de 2020; la tercera publicación fue realizada el día domingo 11 de octubre de 2020 en un diario de amplia circulación nacional como lo es el tiempo y la otra en otro local como lo es el Heraldo el día domingo 22 de noviembre de 2020, y en la radio RCN la Cariñosa el día 22 de noviembre de 2020; razón por la cual se advierte que se cumplieron en ellas los preceptos de ley, por lo que se procederá a ordenar su inclusión en el correspondiente registro nacional de personas emplazadas a efectos de surtirlas en debida forma, para que luego de vencidas las mismas se proceda a dar cumplimiento a lo preceptuado en el numeral 3º del artículo 583 del CGP. No siendo necesaria, la publicación en el diario oficial, ya que por un lado no fue ordenada en el auto de fecha 16 de septiembre de 2021 y por el otro, el artículo 583 ya citado no lo prevé.

Por lo anteriormente expuesto, se

**RESUELVE:**

1. Tener por surtidas la primera, segunda y tercera publicación realizadas así: *“la primera realizada el día domingo 15 de diciembre de 2019 en un diario de amplia circulación nacional como lo es el tiempo y la otra en otro local como lo es el heraldo el mismo día, y en la cadena radial la libertad el día 27 de octubre de 2019; la segunda publicación fue realizada el día domingo 7 de junio de 2020 en un diario de amplia circulación nacional como lo es el tiempo y la otra en otro local como lo es La Libertad, y en la cadena radial la libertad y radio RCN la Cariñosa el día 7 de junio de 2020; la tercera publicación fue realizada el día domingo 11 de octubre de 2020 en un diario de amplia circulación nacional como lo es el tiempo y la otra en otro local como lo es el Heraldo el día domingo 22 de noviembre de 2020, y en la radio RCN la Cariñosa el día 22 de noviembre de 2020”*.
2. Inclúyase en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, los emplazamientos publicados en las fechas referidas en el anterior numeral. Los cuales se entenderán surtidos quince (15) días después, de la información incluida en el referido registro, procediéndose en virtud de ello a dar posterior cumplimiento a lo preceptuado en el numeral 3º del artículo 583 del CGP.
3. Instar al apoderado judicial de la parte actora a que presente en secretaría las piezas documentales contentivas de las publicaciones realizadas, a fin de que obren en su estado original en el proceso, en virtud de la especialidad y cuidado de la presente acción judicial.

**NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE**

  
DIANA PATRICIA DOMÍNGUEZ DÍAZGRANADOS  
JUEZA

06.